

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 18 OCT 2022

RAD. No. 20220029200

Conforme lo normado por el numeral 9.º del artículo 22 del Código General del Proceso y numeral 12 del canon 28 *ibidem*, y del estudio acucioso de la demanda observa el Despacho que carece de aptitud legal para conocer del asunto sometido a su consideración.

Lo anterior, atendiendo que se trata de un proceso de sucesión de mayor cuantía, cuyo conocimiento exclusivo corresponde al juez de familia del último domicilio del causante, donde incluso fue dirigida la demanda, razón suficiente para colegir que la competencia para conocer de este litigio no puede estar adscrita a funcionario diferente del Juez de Familia de Bogotá D.C. que por reparto corresponda.

Corolario de lo someramente motivado el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

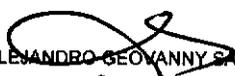
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, por intermedio de la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

AM

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>84</u> hoy  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario</p> <p>19 OCT 2022</p>
--